



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## Resolución de Gerencia de Infraestructura

N° 093-2019-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 13 junio del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUANCABAMBA,

VISTO:

LA CARTA N°297-2019-MPH-GIUR-OCCV. Con registro N°1081 MPH-GIUR, de fecha 31 de mayo del 2019 a través del cual el ing. Justino Bermeo torres Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para emisión de RESOLUCIÓN de SANCIÓN al administrado Sr. Osbaldo Anibal Ramirez Guerrero identificado Con DNI N°: 47200387 por infracción al TUO de reglamento nacional de tránsito, infracción grave con código G-58 habiéndosele impuesto la papeleta n° 001297 de fecha 10/02/2019, la misma que a la fecha no ha sido cancelada por lo que se debe sancionar con una sanción pecuniaria del 8% de una UIT vigente al momento de pago.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional;

Que, con el INFORME N°132-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, de fecha 17 de Abril del 2019 descrito en el visto, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga, Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, emite opinión con asunto sancionar a conductor Sr. Osbaldo Anibal Ramirez Guerrero.

1. Que, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 001297 de fecha 10 de Febrero del 2019, se procedió a notificar al infractor señor: Osbaldo Anibal Ramirez Guerrero, identificado con D.N.I. 47200387, con domicilio legal PSJ. W.C.R LA RIBERA DEL CHILLON MZ-W-LT-42 DISTRITO PUENTE PIEDRA PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA, se le está haciendo conocer sobre la Papeleta de Infracción al tránsito N° 001297, por presuntamente haber cometido la infracción con Código G-58, "No Presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la licencia de conducir o el documento nacional de identificación o documento de identidad," según corresponda cuyo monto de la infracción es del 08% de la UIT, vigente a la fecha de pago.
2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°309, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009- MTC "Las Sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor".
3. Que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo N°324, del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detectan infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de tránsito levantara la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; en este sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales.
4. Se advierte que el infractor NO A PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION N° 001297, CON CODIGO G-58 DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2019, ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA





**CORRESPONDIENTE**, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3 del artículo N° 336, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, el cual a la letra señala que: Cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de Inicio del Procedimiento Sancionador, la Municipalidad Provincial, deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de Ley", asimismo, en aplicación a lo señalado en el artículo N° 337, de la pregonada norma, se colige que: "La presentación del pedido de revisión de la Resolución de Sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida".

5.- Que, de conformidad con lo señalado en el artículo N° 291, del dispositivo legal mencionado en el párrafo anterior establece que: "Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (M.G)"; lo cual de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Multa y Medida preventiva aplicables a las infracciones terrestre, concordante con lo prescrito en el literal 1.2 numeral 1 del artículo N° 311 del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción pecuniaria por infracción de tránsito con **Código G-58**, tiene calificación de Grave, con una multa equivalente al 08% de la UIT.

6.- Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo N° 313 del Código de Tránsito establece que "(...), Las infracciones al tránsito tipificados en el artículo N° 296, que tengan la calidad de firmes en sede administrativa generan además de la sanción que le corresponde puntos acumulables, que al tópe máximo de cien (100) puntos determinaran la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso (...)", asimismo de acuerdo a lo señalado en el literal 1.1 del número 1 del mismo marco normativo dicha acumulación de puntos se hará por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos, las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)". En consecuencia la infracción de **código G-58** acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de (20) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencia de conducir por puntos, que forman parte del registro Nacional De Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

Que, lo normado en el artículo N° 326, del código de tránsito, asimismo el **Código G-58**, No contempla Responsabilidad Solidaria del Propietario del Vehículo. En este sentido; el conductor de vehículo **SEÑOR: OSBALDO ANÍBAL RAMÍREZ GUERRERO, ES EL INFRACOR PRINCIPAL Y ÚNICO RESPONSABLE POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.**

8.- Que, en virtud a la normativa vigente se proceda a **SANCIONAR AL SEÑOR: Osbaldo Aníbal Ramirez Guerrero**, como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción al tránsito con **Código G-58**, la misma que se **SANCIONA CON UNA MULTA PECUNIARIA DEL 08 % DE LA UIT**, vigente la cual se aplica en uso del vehículo con Placa Nacional de Rodaje N° **IM-9653**, conforme a las consideraciones y estando a lo prescrito en los artículos N° 291, 296, 309, 311, 313, 324, 326, 327, 336 y 337, del **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito**, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y lo dispuesto en el artículo N° 81 de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que con **CARTA 255-2019-MPH-GIUR/OCCV** de fecha 22 de abril del año en curso a través del cual el Jefe de la Oficina de Catastro y circulación vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Justino Bermeo Torres remite los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural, para solicitar Opinión Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el mismo que adjunta en folios 4, la **papeleta de infracción N° 001297 de fecha 10 de febrero del 2019.**

Con **INFORME N° 112-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III**, Del 29 de Marzo del presente año, en la cual indica que se proceda a sancionar al conductor **Sr. Pedro Ronald Bermeo Castillo**, a quien impuso la papeleta de infracción antes indicada con código G-58, no presentar la Tarjeta de identificación vehicular la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda, cuyo monto de infracción de la multa del 8 % de la UIT vigente a la fecha de pago.

Que con el **Informe N° 188-2019-MPH-GAJ/ABG.ADJ/KRCM**, de fecha 10 de Mayo 2019, el Abogada adjunto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Katheriny Del Rosario Carhuatocto Maza; emite opinión legal sobre **SANCION** al administrado **Osbaldo Aníbal Ramirez Guerrero**, identificado con **DNI N° 47100387**, en el siguiente orden.



## I. ANTECEDENTES:

Que, con el Informe N° 132 – 2019 – MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, de fecha 17 de Abril del 2019 descrito en el visto, el Sr. **Juan Manuel Velasco Arizaga, Técnico Administrativo III** de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, emite opinión con asunto sancionar a conductor Sr. **Osbaldo Anibal Ramirez Guerrero**.

1. **Papeleta de infracción de tránsito N° 001297**, de fecha 10 de febrero de 2019, impuesta al Sr Osbaldo Anibal Ramirez Guerrero, quien ha sido intervenido conduciendo el vehículo motorizado de placa de rodaje N° IM -9653 marca WANXIN, al no portar documentos al momento de la intervención, lo que constituye infracción G-58.
2. A través del **INFORME N° 132-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/T.A.III**, de fecha del 17 de abril del 2019 el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga – técnico administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial, precisa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 324 del TUO del reglamento nacional de tránsito aprobado mediante decreto supremo N° 016 2009 MTC y su última modificatoria decreto supremo N° 003 2014 MTC, se advierte que: "Cuando se detectan infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional de Perú, asignado al control de tránsito levantara la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan" en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales.

Asimismo advierte que el infractor NO HA PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION N° 001297, CON CODIGO G-58 de fecha 10/02/2019, ASI COMO TAMPOCO A PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3 del artículo 336 del TUO del reglamento nacional de tránsito, y en virtud a la normalidad vigente se proceda a sancionar al Sr. OSBALDO ANIBAL RAMIREZ GUERRERO, como infractor principal y único responsable de la multa, por la presunta comisión de la infracción al tránsito con código G-58, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 08% de la UIT, vigente a la cual se le aplico al vehículo de placa de rodaje nacional IM-9653.

3. El jefe de la oficina de catastro y circulación vial Ing. JUSTINO BERMEO TORRES, con carta N°132-2019-MPH-GIUR/OCCV -JMVA/TA.III, de fecha 22 de abril del 2019, solicita el gerente de infraestructura urbano y rural, manifiesta que para continuar con el procedimiento administrativo sancionador, se solicite opinión legal a la gerencia de asesoría jurídica respecto a sanción al infractor Sr OSBALDO ANIBAL RAMIREZ GUERRERO
4. Mediante proveído de fecha 22 de abril del 2019, de la gerencia de infraestructura urbano y rural remite los actuados a la gerencia jurídica para su opinión legal. Los cuales obran a 4 fs.



## BASE LEGAL

➤ **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.**

**Artículo 81°: Tránsito, Validad y Transporte Público.**

Las municipalidades, en materia de tránsito vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales.
- 1.3 Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional asignada al control de tránsito.

➤ **TUO de ley 27444- ley de procedimiento administrativo general aprobado por el D.S. N°006-2017-JUS**

## CAPITULO III: Procedimiento Sancionador

## Artículo 245: Ambito de aplicación de este capítulo

245.1 Las disposiciones del presente capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.



245.2 Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 246, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 247: Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

- **Reglamento nacional de tránsito decreto supremo N 016-2009-MTC, Modificado por decreto supremo N°003-2014-MTC.**

**Artículo 5° Competencias de las Municipalidades provinciales.**

En materia de tránsito terrestre, Las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y conformidad con el presente reglamento y tienen las siguientes competencias:

**1) Competencias normativas**

Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial

**2) Competencias de gestión**

a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente reglamento y las normas nacionales complementarias.

b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.

c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente reglamento.

**3) Competencia de fiscalización**

a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias.

b) Inscribir en el registro nacional de sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de la competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que impongan en la red vial (vecinal, rural y urbana).

Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que origine la acumulación se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.

d) Mantener actualizado el registro nacional de sanciones en el ámbito de sus competencias, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento

**Sanciones aplicables:**

Artículo 309 Sanciones aplicables. Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por infracciones previstas en el presente reglamento son 1) multa 2) suspensión de la licencia de conducir 3) cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

**Artículo 336°: trámite del procedimiento sancionador.**

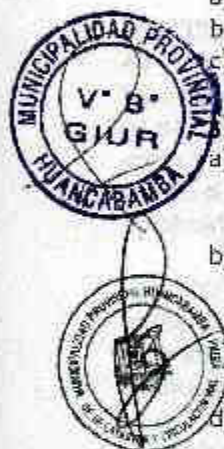
Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción

2.1 presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con el área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.

2.3 constituye obligación de la municipalidad provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior, sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público. La actuación fuera del término no queda afectada de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver.





- 2.4. la resolución de sanción pecuniaria y no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La Municipalidad Provisional o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva
- 2.5. Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.
3. cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado se descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la municipalidad provisional o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de ley.

#### Artículo 341° Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias

1. En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, esta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al registro nacional de sanciones, bajo responsabilidad funcional.
2. Las licencias retenidas quedaran bajo custodia de la municipalidad provisional o la SUTRAN según corresponda.

#### Artículo 343° inscripción de deudas en centrales de riesgo.

Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, las autoridades competentes podrán inscribir las sanciones pecuniarias firmes impuestas por la comisión de infracciones al tránsito terrestre que se encuentren impagas, en las centrales de riesgo.

#### III ANALISIS

##### Consideraciones sobre la infracción de tránsito

De acuerdo con el artículo 288° del reglamento nacional de tránsito modificado por decreto supremo N° 003-2014-MTC, se considera como INFRACCION DE TRANSITO, a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento, debidamente tipificada en los cuadros de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forman parte de dicho reglamento.

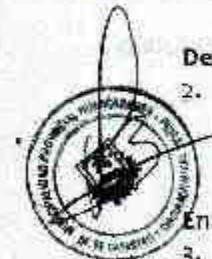
##### De la potestad sancionadora

2. Mediante resolución gerencial N° 011-2015-MPH-GM de fecha 23 de Febrero de 2015, se DFLIÓ a la gerencia de infraestructura urbano y rural la atribución de normar y controlar la aplicación de los dispositivos municipales, inherentes a su competencia entre otros concordante con lo señalado en el artículo 231° de la ley N° 27444 – ley del procedimiento administrativo general.

##### En cuanto al procedimiento administrativo sancionador

3. En el presente caso, se interpuso la papeleta de infracción al tránsito N° 001297 de fecha 10 de Febrero de 2019 al Sr. OSBALDO ANIBAL RAMIREZ GUERRERO domiciliado domicilio legal PSJ. W.C.R LA RIBERA DEL CHILLON MZ-W-LT-42 DISTRITO PUENTE PIEDRA PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA, por la presunta infracción de tránsito con código G-58 (no portar sus documentos al momento de la intervención policial). No presentar la tarjeta de identificación vehicular, la licencia de conducir o el documento nacional de identidad o documento de identidad, según corresponda.
4. A la fecha del presunto infractor no ha reconocido voluntariamente la infracción, ni ha presentado su descargo, teniendo éste 5 días hábiles a partir del día siguiente de impuesta la papeleta de infracción al tránsito. Posteriormente, al día siguiente de vencido el plazo de descargo (con descargo o sin él), la administración tiene 30 días hábiles para expedir la resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo. El vencimiento del plazo de 30 días hábiles no exime de sus obligaciones de la administración.

En el presente caso existe sanción pecuniaria y no pecuniaria, por lo que la resolución de sanción será ejecutada cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme, además la autoridad





competente podrá inscribir las sanciones pecuniaria firmes, en las centrales de riesgo de acuerdo con lo señalado por el artículo 343° del decreto supremo N° 0116-2009-MTC – reglamento nacional de tránsito


Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado descargo ante a unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco(5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL deberá EMITIR LA RESOLUCION DE SANCION de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procedimiento contra esta la interposición de los recursos administrativos de ley.

Toda esta aplicación del artículo 336° del decreto supremo N° 016-2009-MTC del reglamento nacional de tránsito.

**En cuanto a la imposición de sanciones pecuniarias y no pecuniarias**

5. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 341° del decreto supremo n° 016-2009-MTC reglamento nacional de tránsito, debe aplicarse la sanción pecuniaria y no pecuniaria, correspondiendo en el presente caso la sanción pecuniaria, la cual en el 08% de la UIT, debiendo indicarse en la resolución que se expida la presente sanción e ingresarse de inmediato al registro nacional de sanciones.

De acuerdo, con el cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre.



FALTA	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MONTO (S/)	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
C-58	No Presentar la Tarjeta de identificación vehicular, la licencia de conducir o el documento nacional de identificación o documento de identidad	CRAVE	08% de una UIT	20		NO

En consecuencia se debe **SANCIONAR** al administrado con Multa del 08% de UIT.

**Recursos Administrativos (Tuo De La Ley N° 27444 Ley Del Procedimiento Administrativo General Aprobado Por D.S. N° 006-2017 Jus)**

El administrado podrá imponer los siguientes recursos una vez que sea modificado con la resolución gerencial de sanción:

**ARTICULO 216°**

**2.16.1** Los recursos administrativos son:

- Recurso de Reconsideración
- Recurso de Apelación.

Solo en el caso que por Ley o Decreto Legislativo, se establezca expresamente, cabe la interposición del Recurso Administrativo de Revisión.

**2.16.2** El término para la interposición de los Recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

**IV OPINIÓN LEGAL:**

Por los considerandos en mención, esta gerencia de asesoría jurídica opina:

**1. DERIVAR**, los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, a fin de que se emita la **Resolución Gerencial de SANCIONANDO** al presunto **INFRACCTOR Sr Osbaldo Anibal Ramirez Guerrero**, como infractor principal y único responsable de la multa, por la presunta comisión de la infracción a las normas de tránsito, con código G - 58, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 08% de la UIT,



vigente a la cual se aplicó al vehículo de placa de rodaje nacional IM-9653 (Por no presentar la tarjeta de identificación vehicular, la licencia de conducir o el documento nacional de identidad o documento de identidad). Siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre GRAVE, y la sanción pecuniaria del (08% de UIT).

2. **SE NOTIFIQUE**, la resolución gerencial que inicia procedimiento sancionador al presunto infractor. Sr **Osbaldo Anibal Ramirez Guerrero**, anexando copias de los actuados a fin de que ejerzan su derecho de defensa, o en su defecto reconozcan voluntariamente la infracción cometida realizando el pago total de la multa (08%) por un plazo perentorio de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución.

3. **SE RECOMIENDA**, al encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil que una vez que el administrado mediante resolución gerencial este sancionado; **INGRESE** inmediatamente la resolución al sistema nacional de sanciones por infracción al tránsito terrestre.

4. **ENCARGAR**, a la oficina de rentas y tributación, la cobranza de la papeleta de infracción N° 001297, de fecha 10 de febrero de 2019, impuesta por la comisión de la infracción con código G - 58 la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 08% de la UIT, vigente al momento del pago y así proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR**, al conductor. **Osbaldo Anibal Ramirez Guerrero**, identificado con DNI: **47200387**, por la comisión de la infracción a las normas de tránsito Código **G-58**, siendo la conducta de la infracción detectada: **"No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, La Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identificación o Documento de Identidad"**, con la Papeleta N° 001297 con código **G-58**, siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre **GRAVE**, y la sanción pecuniaria del 08% de la UIT.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Administrado, **Osbaldo Anibal Ramirez Guerrero**, identificado con D.N.I **47200387**, en su domicilio ubicado en el **PSJ - WRC, LA RIBERA DEL CHIVILÓN MZ-W-LT-42 Distrito Puente Piedra Provincia De Lima - Departamento De Lima**, anexando copia de los actuados a fin de que presente su recurso correspondiente o en su defecto reconozca voluntariamente la multa que es del 08% de la UIT por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corren desde el día siguiente de notificada la Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR**, al encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Municipalidad Provincial que, una vez que el Administrado esté sancionado, mediante Resolución Gerencial, **INGRESE** inmediatamente la Resolución al Sistema Nacional por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Rentas y Tributación, la cobranza La Papeleta de Infracción N° 001297 de fecha 10 de Febrero del 2019, impuesta por la comisión de la infracción con Código **G-58**, la misma que sanciona con una Multa Pecuniaria del 08% de la UIT vigente al momento del pago y así proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**

REGION LIMA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA RIBERA DEL CHIVILÓN  
OSBALDO PÉREZ PURIZAGA PINGO  
C.I. 64750  
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANA

- C/C
- ✓ ARCHIVO (02)
- ✓ GCM
- ✓ OCCV
- ✓ Ofic. RENTAS
- ✓ PORTAL WEB
- ✓ OPP/NLC